Gobierno de Chile

12596

ON 28810

OF. DE PARTES RECIBIDO 22 OCT 2018 SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

SMA

ORD N° 2614

ANT. : Ord. D.E. N° 180753/18 del 06 de junio de 2018 del Director Ejecutivo del SEA, por el que remite antecedentes de caducidad de RCA de proyecto que indica.

MAT. : Da cumplimiento a literal l) del artículo 3 de la LO-SMA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 transitorio del RSEIA.

Santiago, 18 OCT 2018

DE: SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Mediante la presentación indicada en el ANT., ha remitido Ud. los antecedentes relativos a la posible caducidad de la siguiente Resolución de Calificación Ambiental:

a) Resolución Exenta N° 18, de fecha 23 de enero de 2013, a través de la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta calificó favorablemente el proyecto "Parque Eólico Calama A", de titularidad de ENGIE Energía Chile S.A.

Según informa en su Ord., el titular del proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) tendiente a tener por acreditado el inicio de su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 ter de la Ley N° 19.300 y 4 transitorio del Reglamento del SEIA, por corresponder precisamente a un proyecto que fue calificado favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que al 26 de enero de 2015 no se había ejecutado. Lo anterior, en consonancia también con su Ord. N° 142034, de fecha 21 de noviembre de 2014, a través del cual impartió instrucciones en relación a la caducidad de la RCA.

Fruto de aquel procedimiento –el cual también incluyó un requerimiento de información complementaria dirigido a su titular–, se arribó por parte del SEA a la conclusión que los antecedentes acompañados no permitieron formarse la convicción técnica de que el titular haya acreditado la realización de gestiones,

actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas a la ejecución de su proyecto.

En virtud de aquello, remitió los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) con el objeto de que ésta procediese de acuerdo con la normativa vigente y, si lo estimaba pertinente, requiriera a su Servicio la caducidad de la mencionada RCA.

Consultado el estado actual del proyecto en cuestión en los sistemas de información que administra la SMA, se advierte que éste se encuentra bajo la categoría de "No iniciada la fase de construcción".

En consecuencia, habiéndose constatado por parte del SEA que no se ha iniciado la ejecución del proyecto objeto del presente pronunciamiento en los términos previstos en el artículo 4 transitorio del Reglamento del SEIA y luego de consultarse el estado actual del mismo en los sistemas de información que esta entidad administra, se procede a requerir al SEA la caducidad de la siguiente Resolución de Calificación Ambiental en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra l) de la LO-SMA:

a) Resolución Exenta N° 18, de fecha 23 de enero de 2013, a través de la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta calificó favorablemente el proyecto "Parque Eólico Calama A", de titularidad de ENGIE Energía Chile S.A.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE ★ SUPERINTENDENTE ★ GOBIERNO DE CHILE

CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

RPL/kqa

Distribución:
- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores N° 222, Piso 19, comuna de Santiago.

C.C.:
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.